



SINTESIS DE RESOLUCIÓN

DENUNCIA: "Vengo a interponer el Recurso de Transparencia por la falta de publicación de información fundamental del sujeto obligado municipio de **Guadalajara** ya que después de haber consultado su portal de Internet (pagina web) es omiso en publicar la información fundamental establecida en el punto 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo esta una obligación contemplada en dicha ley."(sic)

RESPUESTA DE LA UTI: "...el hoy denunciante NO realiza con precisión a que se refiere que este Municipio es "omiso" en publicar la información fundamental en particular del artículo 8° y 15° de la Ley de la materia, además no realiza los señalamientos precisos, es decir, no manifiesta a qué inciso, fracción ó artículo se refiere, ni tampoco ofrece prueba alguna de la supuesta falta de publicación de información fundamental...De acuerdo a lo señalado, este sujeto obligado realizó una revisión exhaustiva al portal de internet específicamente en las siguientes direcciones electrónicas:

http://transparencia.guadalajara.gob.mx/,

http://transparencia, guadalajara.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental-nueva y http://transparencia, guadalajara.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental Observándose que toda la información fundamental señalada en los numerales 8° y 15 de la Ley de la materia se encuentra debidamente publicada de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de Publicación y actualización de información fundamental, así como lo señalado en los Criterios Generales en materia de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública del Municipio de Guadalajara. Entonces pues, se deduce que los señalamientos narrados por el hoy denunciante son falsos, máxime que no anexa prueba alguna que afirme su dicho, entonces pues, se le solicita de la manera más atenta el cumplimiento del recurso de transparencia, en virtud de que este Municipio de Guadalajara, cumple con todos y cada uno de los requerimientos establecidos en la Ley y en las nomas y lineamientos reglamentarios al respecto.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Se declara infundado, ya que una vez analizadas las copias debidamente certificadas que adjuntó como prueba el sujeto obligado en su informe de contestación, de las mismas se desprende que contrario a lo que afirma el denunciante, se acredita que se verificó el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara Jalisco, y que corresponden a la información fundamental relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente; la cual se encuentra debidamente publicada y actualizada, misma que se confirma su publicación en los links referidos por el sujeto obligado en su informe de contestación al presente recurso que se atiende.



RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: 114/2015.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

RECURRENTE: |

CONSEJERA PONENTE: OLGA NAVARRO BENAVIDES.

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 25 veinticinco de Noviembre del año 2015 dos mil quince.

VISTOS, los autos para resolver el Recurso de Transparencia 114/2015, promovido el ahora denunciante, por su propio derecho en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- El día 09 nueve de marzo del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente interpuso Recursos de Transparencia, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, al correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, mismo que fue presentado el día 10 diez de marzo del mismo año, ante la oficialía de partes del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, quedando registrado con folio 01905, por el acto que en seguida se describe:

Descripción de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

Vengo a interponer el Recurso de Transparencia por la falta de publicación de información fundamental del sujeto obligado municipio de **Guadalajara** ya que después de haber consultado su portal de Internet (pagina web) es omiso en publicar la información fundamental establecida en el punto 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo esta una obligación contemplada en dicha ley."(sic)

2.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de marzo del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dio cuenta de la interposición del recurso de transparencia recibido con folio 01905, acordando su admisión bajo el número de expediente 114/2015, ordenándose su turno a la Ponencia del entonces Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes. En el mencionado acuerdo se requirió al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, a efecto de que en el término de 05 cinco días hábiles remitiera el informe de contestación al presente recurso.



3.- El día 31 treinta y uno de marzo del año en curso, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de transparencia de referencia, el cual fue turnado a la Ponencia instructora en esta fecha por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

El acuerdo descrito en el punto dos de los presentes antecedentes, así como el señalado en el párrafo que antecede, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio CVR/422/2015, el día 13 trece de marzo de 2015 dos mil quince, vía correos electrónicos oficiales ramirohernandez@guadalajara.gob.mx, y npflores@guadalajara.gob.mx, del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, así como consta a fojas 6 seis y seis Bis de las actuaciones que integran el presente recurso de transparencia.

4.- El día 024 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 02451, el oficio SG/UT/0549/2015, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, a través del cual rindió informe de contestación al recurso de transparencia que nos ocupa, lo cual en lo que aquí interesa, manifestó lo siguiente:

Es de señalarse que este Municipio de Guadalajara, a través de la Unidad de Transparencia realiza requerimientos continuos a las áreas generadoras de a información, con la finalidad de que la información clasificada como FUNDAMENTAL. Sea publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (En adelante ITEI) y publicados el 10 diez de junio de 2014 dos mi catorce, así como lo señalado en los Criterios Generales en materia de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de este Municipio de Guadalajara, aprobados por el Consejo del ITEI en Sesión Ordinaria del día 15 quince de octubre del 2014 dos mil catorce.

Además este sujeto obligado ha procurado establecer algunas medidas e implementaremos para reforzar nuestro compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas en beneficio de la comuna, tal es el caso de la validación de nuestro sistema de publicación de información fandamental, siendo el primer municipio en solicitarlo y que éste fuera autorizado por el propio Instituto.

Así pues, es de señalarse que después de una revisión exhaustiva al documento presentado por el C...., este sujeto obligado, no comprende de forma precisa la denuncia de falta de publicación que se supone existe en el portal oficial de internet de este Municipio de Guadalajara, en virtud, de que el hoy denunciante NO realiza con precisión a que se refiere que este Municipio es "omiso" en publicar la información fundamental en particular del artículo 8° y 15° de la Ley de la materia, además no realiza los señalamientos precisos, es decir, no manifiesta a qué inciso, fracción ó artículo se refiere, ni tampoco ofrece prueba alguna de la supuesta falta de publicación de información fundamental.

De acuerdo a lo señalado, este sujeto obligado realizó una revisión exhaustiva al portal de internet específicamente en las siguientes direcciones electrónicas: http://transparencia.guadalajara.gob.mx/,



http://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental-nueva http://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental

у

Observándose que toda la información fundamental señalada en los numerales 8° y 15 de la Ley de la materia se encuentra debidamente publicada de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de Publicación y actualización de información fundamental, así como lo señalado en los Criterios Generales en materia de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública del Municipio de Guadalajara.

Entonces pues, se deduce que los señalamientos narrados por el hoy denunciante son falsos, máxime que no anexa prueba alguna que afirme su dicho, entonces pues, se le solicita de la manera más atenta el cumplimiento del recurso de transparencia, en virtud de que este Municipio de Guadalajara, cumple con todos y cada uno de los requerimientos establecidos en la Ley y en las nomas y lineamientos reglamentarios al respecto..."(sic)

5.- El día 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, la Consejera Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el escrito sin número, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 24 veinticuatro de marzo del año en curso, quedando registrado bajo el folio 02451, por lo que visto su contenido se le tuvo al sujeto obligado presentando en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de transparencia que nos ocupa, por lo que analizado el contenido del informe descrito en el primer párrafo del presente acuerdo y en apego al principio de sencillez y celeridad consagrado en el artículo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determinó requerir al sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de requerimiento documental, de conformidad don lo establecido en el artículo 115 de la referida Ley de la materia vigente, así como los humerales 98 fracción III, 99 y 100 de su Reglamento, remitiera a este Instituto copias certificadas de las constancias que corroboren la publicación y actualización de la información fundamental que establecen los artículos 8 y 15 de dicha Ley de la materia vigente. Lo anterior para que el Consejo de este Instituto cuente con elementos suficientes para emitir la presente resolución debidamente fundada y motivada, conforme a/lo/establece el artículo 116 punto 2 de dicha Ley aplicable. El acuerdo anterior fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CVR/488/2015, el día 15 quince de abril del año en curso, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, como consta a foja trece de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6.- El día 21 veintiuno de abril del año en curso, ante la oficialía de partes de este Instituto, se reelbió con folio 03045, el oficio SG/UT/137/2015, signado por la Titular de la



Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual en cumplimiento al requerimiento formulado en acuerdo de fecha 13 trece de abril del año en curso, remite legajo de 191 ciento noventa y un copias debidamente certificadas de las impresiones de pantalla del portal oficial de internet del sujeto obligado, localizables en el link: http://transparencia,guadalajara.gob.mx/, constancias que afirma garantizan la publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde establecida en los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente, específicamente en dicho portal de internet del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

7.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de abril del año en curso, el entonces Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, ante su Secretaria de acuerdos, tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto el día 21 veintiuno de abril del año en curso, registrado bajo folio 03045, por lo que visto su contenido se le tiene dando cumplimiento con el requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha 13 trece de abril de 2015 dos mil quince, relativo a remitir copias certificadas que corroboren la publicación y actualización de la información fundamental que establecen los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente, las cuales se ordenan glosar al presente expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del AYUNTMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, por la presunta omisión respecto a la publicación de la información de carácter fundamental establecida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

RECURSO DE TRANSPARENCIA 114/2015.

II. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, toda vez que es una persona física y cumple con lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. El AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo, el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de la materia vigente.

V. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 113 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 97 del Reglamento de dicha Ley de la materia, toda vez que por primera ocasión el acto reclamado es materia de estudio de este Órgano Colegiado.

VI. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, en su carácter de sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el numeral 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en Internet o en otro medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde, relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2, fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia vigente, y analizado el punto del cual se duele el denunciante, concluye que se trata de información pública fundamental, al ser la contenida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. El elemento de prueba a tomar en cuenta para resolver el expediente en estudio es el siguiente:



a) Legajo de 191 ciento noventa y un copias debidamente certificadas relativas a las impresiones de pantalla de la página web y links que señala en sujeto obligado, correspondiente a la información que el sujeto obligado publica como fundamental de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que ve, al elemento de prueba señalado en el inciso a), de conformidad con el artículo 329 y 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, todas en copias certificadas y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio pleno, al ser expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, suficiente para acreditar su contenido y existencia y que corresponden a la información que el sujeto obligado publica como fundamental de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

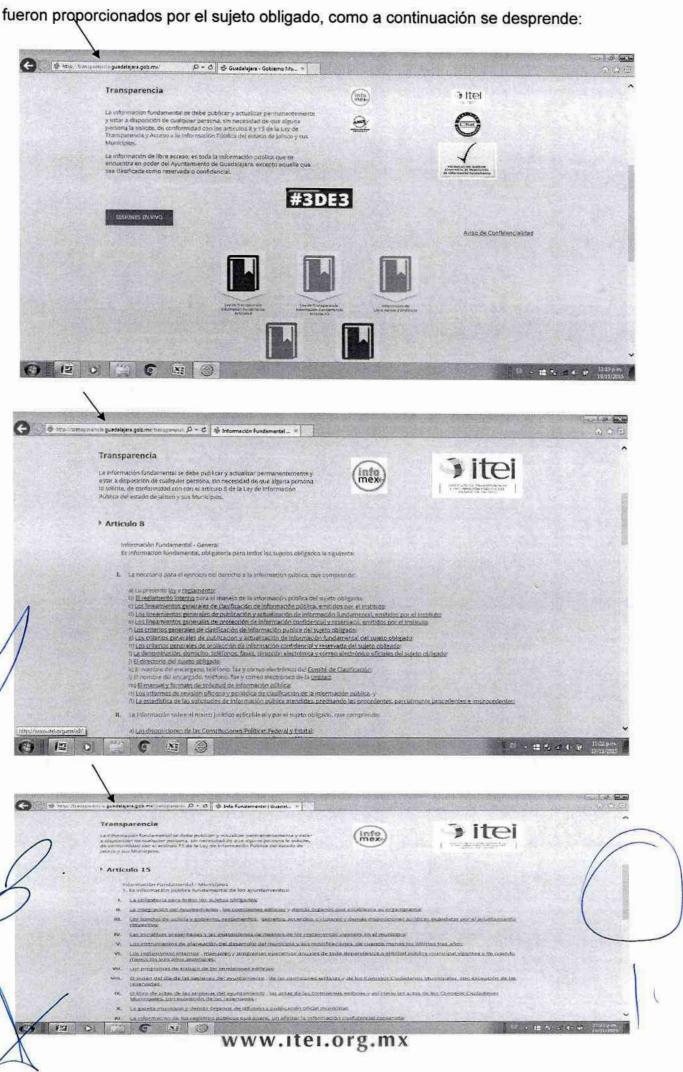
IX. El agravio planteado por la parte denunciante resulta INFUNDADO al tenor de las siguientes consideraciones:

El recurrente denuncio al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, por la supuesta falta de publicación de la información fundamental de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, del análisis del informe de contestación al presente recurso de transparencia se infiere que de las 191 ciento noventa y un fojas debidamente certificadas aportadas por el sujeto obligado que corresponden a las impresiones de pantalla de su página web; la ponencia instructora verificó el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y que son relativas a la información fundamental de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que se confirma su publicación en los siguientes links: http://transparencia.guadalajara.gob.mx/,

http://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental-nueva y http://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental los cuales







En ese tenor, se insiste que del resultado de las constancias en copias certificadas presentadas por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que integran el expediente que nos ocupa y de lo que se desprende de los links referidos y proporcionados por el sujeto obligado, se advierte que el sujeto obligado si cumplió con la publicación en lo que ve a los artículos 8° y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de los siguientes rubros:

- De la fracción I del artículo 8° de la Ley, el rubro establecido en los incisos: a), b),
 c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y ñ).
- De la fracción II del artículo 8° de la Ley, el rubro establecido en los incisos: a), b),
 c), d) y e).
- De la fracción III del artículo 8° de la Ley, los rubros establecidos en los incisos:
 a), b), c), d), e) y f).
- De la fracción IV del artículo 8° de la Ley, los rubros establecidos en los incisos:
 a), b), c), d), e), f), g) y h).
- De la fracción V del artículo 8° de la Ley, los rubros establecidos en los incisos:
 a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), n), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z).
- De la fracción VI del artículo 8° de la Ley, los rubros establecidos en los incisos:
 a), b), c), d), e), f), g),h), I), J), K) y I).
- La fracción VII del artículo 8° de la Ley.
- La fracción VIII del artículo 8° de la Ley.

En ese sentido, el sujeto obligado cumple con su obligación que le marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente el artículo 25 punto 1 fracción VI, el cual establece las obligaciones de los sujetos obligados y entre ellas, la de publicar permanentemente en Internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda, siendo la contenida en artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente.

Desprendiéndose de actuaciones las constancias con las cuales el sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, acredita que de la página web que señaló y los links proporcionados, publica la información denunciada, por lo tanto, se infiere que dicho



sujeto obligado, cumple con la obligación de tener publicada y actualizada la información fundamental que le corresponde, como ha quedado demostrado en la presente resolución.

Por lo que a consideración de los que aquí resolvemos, ante la evidente publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde al sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, contenida en el artículo 8 y 15, de la Ley de la materia vigente, de la cual tiene la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población y dadas las consideraciones anteriormente planteadas, es evidente que CUMPLE con la obligación establecida en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la publicación y actualización de la información fundamental del artículo 8 y 15, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se insiste, que el cumplimiento realizado por el sujeto obligado en cuanto a la publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde, es evidente y se desprende tanto de las copias debidamente certificadas aportadas por el sujeto obligado que corresponden a las impresiones de pantalla de su página web y de lo que se desprende de los links referidos y proporcionados por el sujeto obligado, en ese tenor, resulta INFUNDADO el presente recurso de transparencia.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Es INFUNDADO el recurso de transparencia interpuesto por el denunciante, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, por las consideraciones señaladas en el considerando IX de la presente resolución.

SEGUNDO. Se determina el CUMPLIMIENTO del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, con respecto a la publicación y actualización de la información fundamental, relativa a los artículos 8 y 15, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme los Lineamientos Generales para la Publicación y actualización de la información fundamental.

Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



TERCERO. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifiquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo Consejero Ciudadano

Olga Navarro Benavides Consejera Ciudadana

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo